

CONTRATO

(C. I. F.)

"IBERIA 1971"

Adoptado por la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas, la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías y la Asociación Sueca de Exportadores de Maderas.

- (1) Las partes Vendido a
a continuación llamado el comprador, dirección telegráfica/telex
Comprado a
a continuación llamado el vendedor, dirección telegráfica/telex
por mediación de
como agente del vendedor, a continuación llamado el agente, dirección telegráfica/telex
las partidas de maderas especificadas más abajo.
- (2) Embarque La madera será cargada en (puerto de embarque) para
(puerto de destino), siempre a flote en buque(s), que los armadores confían tener listo(s) para cargar
en una fecha determinada durante (el tiempo estipulado de embarque).
- (3) El pago El pago se efectuará contra entrega de los documentos de embarque, al contado, con un descuento del
2½% sobre el valor f.a.s. (es decir el precio del contrato por m³, menos el flete por m³ para madera
de 2,70 m. en adelante, adoptados para las mercancías en cuestión) mediante un crédito irrevocable, paga-
dero y confirmado por un Banco en el país del vendedor. El crédito deberá estar en manos del vendedor,
lo más tarde, 14 días hábiles (exceptuados los sábados) antes del día que comience el tiempo estipulado
de embarque, y tendrá una vigencia de meses como mínimo (si el espacio no estuviera
rellenado, por lo menos 2 meses) a partir de dicho día. (Véa la cláusula 5 en las Condiciones Generales.)
Todos los importes expresados en Libras Esterlinas en el texto impreso de las Condiciones Generales
del IBERIA 1971 serán convertidos en la moneda del contrato al cambio vigente al cierre de la bolsa
el día del contrato.
- (4) Documen- Véa la cláusula 15 en las Condiciones Generales.
tos de
embarque
- (5) Precio de Véa la cláusula 3 en las Condiciones Generales.
los trozos
cortos
- (6) Seguro El seguro será cubierto por el vendedor. (Véa la cláusula 11 en las Condiciones Generales.)
- (7) Aviso El vendedor avisará, telegráficamente, al comprador la llegada y salida del o de los buques.
- (8) Licencias Véa la cláusula 17 en las Condiciones Generales.
- (9) Condiciones En todo lo demás regirán las Condiciones Generales del IBERIA 1971, convenidas entre las más
Generales arriba mencionadas entidades y que las partes contratantes conocen y aceptan.

ESPECIFICACION Y PRECIOS:

DESCRIPCION

PLA

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

0000000000

..... el 19.....

El vendedor

El comprador

CONDICIONES GENERALES

del Contrato "IBERIA 1971"

Adaptadas por la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas, la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías y la Asociación Sueca de Exportadores de Maderas.

- Base de precios** 1. Los precios se entienden por metro cúbico (aplicándose para maderas cepilladas sus medidas en bruto) e incluyen costo, flete y seguro hasta el puerto de destino.
- Calidad y medidas** 2. Las mercancías deberán entregarse suficientemente secas para embarque a España, de buen color, o sea, no azuladas, ni descoloridas, en cuanto al comocae o «unsorted» y corresponder a la calidad, clasificación y surtido de largos corrientes del vendedor. Una vez que las maderas hayan salido del muelle del vendedor, debidamente protegidas, éste no es responsable del deterioro que puedan sufrir las maderas, ocasionado por circunstancias que no dependen de él.
Los largos, anchos y gruesos se ajustarán al sistema métrico. Los largos se suministrarán de 1,80 m. en adelante con 0,30 m. de intervalo.
- Trozos cortos** 3. A la entrega de madera suelta, el vendedor se compromete a suministrar suficientes trozos de 1,80, 2,10 y 2,40 m. necesarios para la estiba, repartidos entre las partidas de la especificación en la proporción razonable que corresponda al surtido usual y al precio indicado en el contrato, pero no sobrepasará del 5% del cargamento.
Los trozos cortos se incluirán en la cantidad de la partida, pero no serán computados para calcular el promedio de largos. El vendedor tiene derecho a suministrar hasta un 5% de la partida en estos trozos, sean o no necesarios para la estiba, pero este límite del 5% no se aplicará cuando se trate de «slatings», tablas de 115 mm. y abajo de ancho y la madera de sexta calidad.
Salvo en los lotes donde un precio individual para los trozos cortos de 1,80 m. hasta 2,40 m. estuviera especificado en el contrato (en cuyo caso y sin tener en cuenta cualquier otra estipulación en la presente cláusula, todos los trozos cortos en dichos lotes se facturarán a dicho precio especificado) el vendedor tendrá derecho a suministrar hasta el 3% de trozos cortos en cada lote al precio íntegro (valor íntegro c.i.f. para 2,70 m. en adelante aplicado para la mercancía en cuestión). Sin embargo, si dicho porcentaje fuese sobrepasado en cualquier lote(s), todos los trozos cortos (incluyendo los primeros 3%) en dicho(s) lote(s) serán facturados a 2/3 del precio, lo que significa 2/3 del valor f.a.s. (es decir el precio del contrato por m³, menos el flete por m³ para los largos de 2,70 m. en adelante aplicados para la mercancía en cuestión), más el flete.
La madera cepillada se facturará al precio íntegro.
- Madera empaquetada** 4. Con la definición de madera empaquetada a largos fijos se entiende madera de un solo largo y escuadría en cada paquete. El vendedor tiene sin embargo derecho a combinar los largos sobrantes que no son suficientes para hacer un paquete entero. Por «paquetes de escoba» se entienden paquetes que contienen madera de largos diferentes pero de una sola escuadría.
- Crédito** 5. En caso de que el crédito no estuviera abierto de acuerdo con las condiciones de este contrato y no estuviera en vigor durante el período convenido, el vendedor tendrá derecho a anular el contrato y recibir la indemnización a la cual demuestre tener derecho.
- Fletamento** 6. El fletamento se efectuará en el tiempo debido, por el vendedor, con libertad de sustituir el buque por otro. No obstante, las condiciones de la carta-partida serán acordadas de antemano, entre comprador y vendedor. El vendedor avisará, tanto si se trata del buque originariamente fletado como de cualquier otro buque sustituto, rápidamente al comprador del cierre del flete indicando el nombre del buque, si ya fuera conocido, y le enviará una copia de la carta-partida. El vendedor informará al comprador por telegrama del nombre(s) del buque(s), si no estuviera mencionado en la carta-partida, y de la fecha de llegada y salida.
Si los armadores avisaran que el buque, sea el original o el sustituto, no puede estar listo para cargar dentro de las seis semanas del tiempo estipulado de embarque, o, si el buque, sin tal aviso, no hubiera podido cargar, el vendedor avisará inmediatamente al comprador por telegrama indicando el momento exacto de la recepción del aviso de los armadores si lo hubiese. En este caso el comprador tendrá derecho a anular el contrato en la proporción correspondiente, con la condición de que esta anulación llegue al vendedor a tiempo para que él pueda anular la carta-partida. No obstante, si el vendedor no hubiese avisado al comprador de acuerdo con lo arriba estipulado, el comprador tendrá derecho a anular con la sola condición de que avise inmediatamente después de haberse dado cuenta del retraso del buque. En estos casos, el vendedor deberá pagar al comprador los gastos del crédito.
El vendedor no tendrá obligación de avisar sobre el buque original, según lo mencionado anteriormente, si lo hubiera sustituido ya o pensara sustituir dicho buque por otro.
Si cualquier buque fletado bajo este contrato se perdiera antes de la carga y estando ya su nombre en conocimiento del comprador, el vendedor tendrá opción a fletar otro buque para cargar dentro del tiempo estipulado o las seis semanas siguientes; o a anular el contrato en la proporción correspondiente después de haberlo notificado al comprador lo más rápidamente posible. El comprador tendrá, sin embargo, derecho a levantar la madera al precio estipulado c.i.f. menos los gastos del seguro y el flete que había sido acordado para el buque perdido, y bajo las condiciones del contrato HISPANIA vigente, aceptado por las Asociaciones respectivas. La fecha de vencimiento del pago provisional será de seis semanas a partir del día en que tal derecho fué declarado, a menos que la madera haya sido levantado antes.
El vendedor no será responsable de las pérdidas que hayan podido ser ocasionadas al comprador por retrasos en embarques, causados por circunstancias fuera del control del vendedor, salvo si se tratara del reembolso mencionado mas arriba.
- Instrucciones de carga** 7. Las instrucciones completas de carga deberán estar en poder del agente del vendedor lo más tarde quince días hábiles (exceptuados los sábados) antes del primer día del tiempo estipulado de embarque.
- Margen de fletamento** 8. Cuando la cantidad total comprada esté fletada mediante carta-partida, para embarque en un solo buque, el vendedor, para facilitar el fletamento, y a menos que se haya convenido otra cosa, tiene derecho a un margen del 10% en más o en menos sobre la cantidad convenida, no sobrepasando 250 m³. Se considera que el compromiso está cumplido si la cantidad embarcada está dentro de la cantidad convenida y el margen arriba mencionado; de otro modo, habrá que embarcar el resto de la cantidad comprada.
Si la cantidad total comprada es embarcada en dos o varios embarques según carta-partida, el vendedor, para facilitar el fletamento, y a menos que se haya convenido otra cosa, tiene derecho a un margen del 10% en más o en menos sobre cada cantidad fletada, no sobrepasando 250 m³. Cada cantidad que se embarque será descontada de la cantidad comprada y se considerará que el contrato está cumplido si la cantidad restante, después de la última partida embarcada, no sobrepasa el margen permitido para esta última cantidad. Si la cantidad restante sobrepasara el margen que corresponde para ella, habrá que embarcar el resto de la cantidad comprada.
Si el capitán aprovechara este derecho de margen pidiendo un aumento de la cantidad fletada, el vendedor entregará este aumento en los lotes adquiridos dentro de los márgenes máximos estipulados en el primero y segundo párrafo, pero ningún lote podrá ser aumentado hasta más del doble de la cantidad comprada y, en ningún caso, con más de 100 m³. A la entrega de madera empaquetada, el aumento se puede dar en madera empaquetada y/o en madera suelta.

Si el capitán pidiese una reducción de la cantidad fletada, el vendedor tiene derecho a realizar esta reducción en los lotes o partes de lotes que queden por entregar al costado del buque cuando se pide la reducción. Esto rige a pesar de lo que se estipula en la cláusula 9 sobre el derecho de variación.

Esta cláusula no tiene aplicación cuando se trate de embarques en buques de línea y tampoco cuando ambas partes en el contrato están de acuerdo en una cantidad mínima/máxima, en cuyo caso el fletamento se hará sobre la base de mínimo/máximo.

Derechos de variación por el vendedor	9. El vendedor tiene derecho a variar cada partida del contrato con un 10% en más o en menos, pero nunca en más de 100 m ³ en ninguna partida. En las partidas de 10 a 50 m ³ la cantidad podrá variar, como máximo, en 5 m ³ . No obstante, la cantidad total convenida no podrá variarse de otra forma que de acuerdo con la cláusula 8. Este derecho de variación tampoco podrá ser utilizado de otra forma que el valor de la factura quede cubierto por el importe disponible en el crédito.
Cantidad. Embarques en más y embarques en menos	10. Si en el embarque, la cantidad total convenida o alguna de sus partidas hubiera sido aumentada más de lo permitido en las cláusulas 8 y 9, el comprador no tendrá derecho a rehusar el cargamento, pero sí podrá optar entre recibir todo el cargamento contra pago de lo que no hubiera sido abonado mediante el crédito documentario, o recibir las cantidades concertadas, incluidas las cantidades permitidas en las arriba mencionadas cláusulas y rehusar las cantidades excedentes. Si el comprador opta por recibir solamente las cantidades convenidas, incluidas las cantidades permitidas en dichas cláusulas, el vendedor le reembolsará la parte del pago que correspondiera a las cantidades rehusadas, así como todos los gastos extraordinarios del comprador, ocasionados por los embarques excesivos. Si el vendedor, al embarcar, no suministrase la cantidad total que está obligado a entregar o si la disminución en alguna de las partidas concertadas fuese superior a las cantidades permitidas por las cláusulas 8 y 9, el comprador deberá recibir lo embarcado, pero tendrá derecho a exigir una indemnización por la cantidad que falte.
Seguro	11. El vendedor asegurará el cargamento por el valor c.i.f. menos el flete, añadiendo el 10%, más cualquier adelanto de flete o flete pagado por anticipado. Este seguro se efectuará con una compañía de primer orden según el formulario de póliza de Lloyds juntamente con las cláusulas corrientes de la Timber Trade Federation y contra los riesgos cubiertos por las »Institute War Clauses (Timber Trade)» y »Institute Strikes Riots and Civil Commotions Clauses (Timber Trade)», que estén en vigor en el momento de cubrir el seguro. Si la prima del seguro contra riesgos de guerra sobrepasara las £ 0.15 por cada £ 100.00, este exceso será por cuenta del comprador.
Excepciones	12. En el caso de que la elaboración y/o embarque y/o transporte marítimo de cualquier parte de las maderas especificadas en el contrato fuese retrasada o impedida por causa de fuego, o por daños a los aserraderos y/o almacenes o por sequía, hielos, inundación, huelga o lock-out, movilización, o por cualquier otra causa fuera del control del vendedor, éste no será responsable de los daños que se causen al comprador debidos a estos accidentes, siempre que el vendedor haya dado aviso con prontitud al comprador, por telegrama, sobre el retraso o impedimento. Si con motivo de esto fuera imposible embarcar la totalidad o parte, dentro de las seis semanas a partir del tiempo estipulado de embarque, el vendedor avisará inmediatamente al comprador y el contrato será anulado en lo que se refiere a la parte no embarcada. No obstante, si el comprador lo decidiese dentro de los siete días después de haber recibido tal aviso, tendrá derecho a levantar las maderas que estén disponibles al precio c.i.f. estipulado, menos el costo de seguro y flete a las tarifas que estaban en vigor cuando se cerró el contrato y según las condiciones y términos del contrato HISPANIA vigente. En este caso, la fecha de vencimiento del pago provisional será de seis semanas a partir del día en que fué tomada tal decisión, a menos que las maderas hayan sido levantadas anteriormente.
Guerra etc.	13. Si por prohibición de exportación o importación (que no dependa solamente de la obtención de licencia), guerra o bloqueo, en cualquier momento se impidiese el embarque dentro del tiempo estipulado o dentro del tiempo de prórroga según las cláusulas 6 y 12 o de otra forma mutuamente convenido, el contrato, o cualquier parte no cumplida del mismo, será anulado. Si por cualquiera de las causas mencionadas en esta cláusula, el flete marítimo aumentase más de £ 0.65 por metro cúbico, comparado con los fletes en vigor cuando se cerró el contrato, el vendedor tendrá derecho a anular el contrato si el comprador no se declarase dispuesto a pagar el flete adicional que exceda las £ 0.65 anteriormente indicadas así como cualquier seguro adicional. Tal declaración deberá darse al vendedor, directamente o a través de su agente, dentro de los tres días hábiles (exceptuados los sábados) después de haber recibido la noticia del vendedor sobre estos aumentos.
Conocimientos	14. Si el comprador pidiese más de siete conocimientos por cada 500 m ³ , deberá abonar £ 5.00 por cada conocimiento suplementario. Además el comprador pagará £ 0.30 por m ³ en el supuesto de que pidiese la división de alguna partida en subpartidas de 15 — 25 m ³ y £ 0.60 por m ³ para subpartidas inferiores a 15 m ³ .
Documentos de embarque	15. Los documentos de embarque serán: A. Factura original, más 3 copias; B. Conocimiento de embarque en 3 originales y 2 copias; C. Especificación en triplicado, si es posible; D. Póliza de seguro; E. Certificado de origen.
Demoras	16. El vendedor se compromete a pagar cualquier gasto de demoras que haya reconocido o que esté comprobado haya sido causado por él en el puerto de carga. Los gastos de demoras en el puerto de descarga serán por cuenta del comprador.
Licencias	17. Tanto el vendedor como el comprador solicitarán cuanto antes, después de la firma del contrato, las eventualmente necesarias licencias de exportación y de importación, tomando todas las medidas precisas para conseguirlas. Cada una de las partes informará telegráficamente, a la otra, de la recepción de su licencia. Los gastos de dichas licencias y los derechos de Aduanas de exportación y de importación, así como los demás derechos e impuestos pagaderos para la exportación e importación de la mercancía serán abonados por el vendedor y el comprador respectivamente. Si cualquiera de las partes, a lo más tardar veintidós días antes del primer día del tiempo estipulado de embarque, no hubiera recibido la licencia eventualmente necesaria, o si la solicitud de la licencia hubiese sido denegada o si una vez concedida la licencia fuese revocada antes del embarque, la parte a quien corresponda deberá avisar inmediatamente y por telegrama a la parte contraria y ambas tienen derecho a anular el contrato, siempre que la primera parte anule sus obligaciones en el telegrama antes citado y la parte contraria lo haga inmediatamente de recibir dicho telegrama, o si no hubiera recibido tal telegrama, tan pronto como tuviera conocimiento de los hechos por otro conducto.
Transmisión de la propiedad de la madera	18. Se considerará en todos los conceptos, pero bajo la reserva del derecho del vendedor a retener las mercancías como garantía del pago del importe de la compra, que el derecho de propiedad de las mercancías se ha transmitido al comprador una vez que las mismas estén cargadas en el buque.

Reclamaciones 19. Para que sea válida una reclamación, deberá formularse por el comprador al vendedor o a su agente, por escrito y dentro de los quince días siguientes a la terminación de la descarga del buque. Sin embargo, en lo que respecta a madera empaquetada, este plazo será de 3 meses contados a partir de la fecha del conocimiento(s) de embarque, a condición de que el crédito haya sido abierto de acuerdo con este contrato (véase cláusula 3/Contrato — «El pago») y en toda circunstancia un mes después de la descarga del buque. Es de la incumbencia del comprador almacenar las mercancías con el cuidado debido durante dichos plazos. La reclamación debe contener: Información, tanto de la naturaleza e importancia del defecto o deficiencia alegados de la madera, con especial indicación de las escuadrías afectadas y de si la reclamación se refiere a la condición o a la calidad de la mercancía, así como del importe que exige el comprador como indemnización para un arreglo amistoso.

Si la reclamación se refiere a la calidad, las partidas sobre las cuales se hayan formulado las quejas deberán encontrarse disponibles en su totalidad para su examen por las personas encargadas de dirimir y que hayan de solucionar la discrepancia. Si la reclamación se refiere a la condición, inclusive el azulado, deberán hallarse a disposición de dichas personas únicamente las mercancías contra las cuales se hayan formulado las quejas.

En el caso de que las mercancías estén especificadas como «unseasoned» (sin secar) el comprador no tendrá derecho a formular una reclamación sobre la condición de la mercancía.

**Arbitraje
(maderas
embarcadas)**

20. En el caso de que surjan divergencias sobre mercancías embarcadas, el comprador no podrá rehusar hacerse cargo de las mismas o parte de ellas. Cada discrepancia que no pueda resolverse amigablemente dentro de los diez días después de que el comprador haya presentado su reclamación de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19, será resuelta en España por personas especialmente elegidas en consonancia con las normas que a continuación se detallan, sin que este procedimiento esté supeditado a las reglas establecidas en la vigente ley española sobre arbitraje.

Si las partes no se hubieran puesto de acuerdo sobre el nombramiento de una persona que, sola, resolviera la discrepancia, ésta deberá someterse a dos personas encargadas de dirimirla, nombradas, una por el vendedor y otra por el comprador, en ambos casos por escrito o telegrama dirigido al agente, debiendo efectuarse el nombramiento dentro de los siete días después del vencimiento del plazo mencionado en el primer párrafo. Si el comprador, dentro de dicho plazo, omitiese comunicar el nombramiento, perderá su derecho a la demanda. Si el vendedor, dentro de dicho plazo, omitiese efectuar el nombramiento, el agente, por alguno de los medios antes mencionados, avisará inmediatamente de ello al comprador. Este, dentro de los siete días después de haber recibido esta información, pedirá por escrito que, por no efectuarse por el vendedor el nombramiento de la persona para dirimir el litigio, se efectúe por el Presidente, o en caso de imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas. Si el comprador, dentro de este plazo, omitiese efectuar esta petición, perderá también en este caso su derecho a la demanda objeto de la reclamación.

Si las dos personas nombradas de acuerdo con lo antes mencionado, dentro de los quince días de su nombramiento no se hubieran puesto de acuerdo sobre la forma de resolver el litigio, designarán, dentro del plazo estipulado, una tercera persona o «umpire». De no llegar a un acuerdo en el nombramiento de ésta, las dos personas elegirán, cada una, y dentro del plazo estipulado, un nombre de una lista de diez personas y procederán al sorteo en la forma que a continuación se pacta. Cuando se trate de mercancías suministradas de Finlandia, la lista estará compuesta de cinco personas elegidas por la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías y cinco personas elegidas por la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas. Cuando se trate de mercancías suministradas de Suecia, la lista estará compuesta de cinco personas elegidas por la Asociación Sueca de Exportadores de Maderas y cinco personas elegidas por la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas. La persona, cuyo nombre se sortee entre los elegidos en la forma mencionada arriba, resolverá, sola, el litigio. Si la persona así sorteada estuviera imposibilitada para ejercer su cargo, aquella de las dos anteriormente nombradas que eligió su nombre designará otra persona de la arriba mencionada lista, y esta persona resolverá entonces, sola, el litigio. La persona así designada tiene derecho, pero no obligación, a convocar a una deliberación a las personas elegidas por las dos partes. Las listas serán revisadas el primero de mayo de cada año, pero las vacantes que se presenten durante el año serán cubiertas por la organización correspondiente.

En el caso de que la indemnización exigida no fuese superior a 200 libras esterlinas o se refiriese a una cantidad menor de 125 m³, la divergencia, si no se pudiera solucionar amigablemente, deberá someterse a la decisión de una sola persona, la cual deberá ser nombrada dentro de los siete días después del vencimiento del plazo mencionado en el primer párrafo. Pasado dicho plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, podrá ser nombrada, a petición de cualquiera de las mismas, por el Presidente o el Vicepresidente de la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas, entre los nombres que figuran en las listas mencionadas en el párrafo anterior.

La o las personas que en consonancia con lo arriba estipulado tengan que dirimir las discordancias deberán ser elegidas entre aquellas conocedoras del negocio de maderas y serán imparciales, por cuyo motivo no podrán ser nombrados ni el director, ni ningún jefe, apoderado u otro empleado de la casa compradora ni de la vendedora; bien entendido que ninguna de las partes podrá recusar la persona encargada de dirimir nombrada por la parte contraria, salvo en los casos antes previstos.

Las mercancías que hayan sido objeto de una reclamación, deberán ser inspeccionadas a la mayor brevedad posible por las personas encargadas de dirimirla, de acuerdo con lo arriba mencionado, si no hubiesen declarado innecesaria dicha inspección.

Caso de no renunciar a ello, las partes tendrán la posibilidad de presentar, verbalmente o por escrito, sus observaciones delante de las personas o la persona elegida para dirimir la divergencia. Al tratarse del estado de la mercancía, se considerarán presentadas tales observaciones mediante informes a dichas personas o al agente para su entrega a ellas, en ambos casos, lo más tarde, al nombrarse estas personas.

Las personas nombradas de acuerdo con lo antes mencionado, decidirán en qué forma serán pagados, por las partes, los gastos originados en la solución del asunto, teniendo en cuenta, también, los esfuerzos llevados a cabo por cada una de las partes para llegar a una solución amistosa.

Las personas así nombradas resolverán la discrepancia según su mejor entendimiento y conciencia, comunicando su decisión a las partes a la mayor brevedad posible. Dicha decisión será hecha por escrito y firmada por la o las personas que hayan intervenido en ella. La decisión será definitiva, y no se admitirá ninguna reexaminación material.

**Arbitraje
(maderas sin
embarcar)**

21. En el caso de que surjan divergencias sobre mercancías compradas, pero sin embarcar, sin poderse solucionar amigablemente, la discrepancia se resolverá mediante arbitraje en el país del vendedor de acuerdo con la ley sueca de árbitros y la ley finlandesa de arbitraje, respectivamente. No obstante, en lugar de lo estipulado en dichas leyes, se convendrá lo siguiente:

La discrepancia será resuelta por un árbitro nombrado en común por las partes o, si las partes no se pusieran de acuerdo sobre éste, por tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y estos dos árbitros juntos nombrarán el tercero, que también llevará la función de Presidente. Si los dos árbitros nombrados por las partes no se pusieran de acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado, cuando se trate de arbitraje en Finlandia, por la Keskuskaupakamari, de Helsinki, y cuando se trate de arbitraje en Suecia, por la dirección de Sveriges Tekniskt-Industriella Skiljedomsinstitut, de Estocolmo. El tercer árbitro estará especialmente capacitado para, como Presidente, participar en el fallo de la divergencia de que se trate.

Si la parte que ha recibido la noticia de la otra parte del nombramiento del árbitro de aquella así como la notificación para nombrar su árbitro, no hubiese informado a la otra parte del nombramiento de su árbitro dentro de los quince días, éste, a petición de la otra parte, será nombrado: Si la parte que falta es el comprador, por el Presidente o en caso de imposibilidad de éste por el Vicepresidente de la Agrupación Nacional de Importadores de Maderas y, si la parte que falta es el vendedor, por la Asociación Finlandesa de Propietarios de Serrerías si el vendedor es finlandés, o por la Asociación Sueca de Exportadores de Maderas si el vendedor es sueco.

**Pago de
indemnización**

22. En los casos en que una decisión según los párrafos 20 y 21 implique el pago de una indemnización, tal pago tiene que ser efectuado, lo más tarde, dentro de los 30 días a partir de la fecha en que el responsable tuvo conocimiento de dicha decisión.

Avisos

23. Cuando en el contrato el comprador tiene derecho a una opción o si se estipula que el comprador puede o debe dar aviso a vendedor, el aviso dado por el comprador al agente mencionado en el contrato (a) sobre su decisión en cuanto a la opción o (b) sobre cualquier otro asunto, será considerado como válido para el vendedor, en cuanto a lo tratado en dicho aviso. De igual forma, un aviso del agente al comprador será considerado satisfactorio por el vendedor.

En cualquier sitio del contrato o de las Condiciones Generales donde figure la palabra »telegrama« se considerará que también abarca »telex«.

Este contrato con sus Condiciones Generales ha sido redactado en español, finés y sueco, siendo igualmente fehacientes los tres textos.